

BIZKAIA. Diputación General

[La Diputación General de Vizcaya, por medio de dos diputados, hace saber que por la Convención, confirmada por Real Cédula, à veinte y dos de marzo de mil setecientos y veinte y nueve se declaró, que en este Señorío han de ser de libre introduccion, y comercio para el uso de los naturales el tabaco, y demás generos...]. - [S.l.] : [S.n.], [s.a.]

[3] p. ; Fol.

Texto fechado en Bilbao, 1782. -

Esc. xil. de Bizkaia

1. Impuestos-Legislación-Bizkaia-S.
XVIII 2. Zergak-Legeria-Bizkaia-XVIII.
m. I. Título

VHS-1,6

SOY DEL SEÑORÍO
DE VIZCAYA.



D.ⁿ Leon de Anepacochaga

y **D.ⁿ** Hemeterio Javier Stuntado de Coxquera

Diputados Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.



HACEMOS saber à los Señores Corregidores , Intendentes , Gobernadores , Alcaldes Mayores , y Ordinarios de la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa , Juezes de Sacas , Administradores , y Guardas de Rentas Reales , y

la del Tabaco de dicha Provincia , y demàs partes , y Lugares de los Reynos , y Señoríos de su Magestad , à quienes los infraescrito toca , ò tocar puede en qualquiera manera , que por los Capítulos de la Convencion entre el Señor Don Joseph Patiño , y los Señores Cavalleros Diputados en Corte de este dicho

Señorío , en Madrid à veinte de Noviembre ; año de mil setecientos y veinte y siete ; confirmada , y mandada guardar por Real Cédula en la Isla de Leon , à veinte y dos de Marzo de mil setecientos y veinte y nueve se declaró , que en este Señorío han de ser de libre introduccion , y comercio para el uso de los Naturales el Tabaco , y los demás Generos ; que hasta aqui se han introducido , y usado ; y que , si los Naturales huvieren de introducir Tabaco desde la Provincia de Guipuzcoa , ò desde Francia , haya de ser con Guia de los Señores Diputados Generales , la que hayan de entregar los Conductores al Alcalde de Sacas de Guipuzcoa , que reside en Irún , y traer otra suya para el paso por aquella Provincia , sin que por esta franqueza pueda introducirlo en Castilla , ni en Navarra , como es expreso en los Capítulos de la Convencion , insertos en la citada Real Cédula , à que nos remitimos. Y por haverse experimentado algunos fraudes en su práctica , se ha ordenado por la Direccion General , que los Conductores presenten las Guias ante el Señor Diputado General de la nominada Provincia de Guipuzcoa , para Archivarlas en su Secretaria , precedidas las notas , que al pie de ellas pusieren los Alcaldes , en cuyo Territorio se compraren , ò del de Irún , comprandose en Francia , tomando la Tornagúa para el paso , y presentarnos. Por tanto , con protesta , que esta novedad no perjudique al Estipulado , ni à los derechos del Señorío , usando de la facultad , que nos pertenece , y atendiendo , que *Nicolas de Oriarte* ~ ~ ~ Vecino de *esta villa* nos ha hecho constar , que para su consumo , y uso de otros Vecinos , y Naturales de este Señorío , necesita conducir à su Casa *diez quintales* ~ ~ de Tabaco en *Ola* de la Ciudad de San Sebastian , S. Juan de Luz , ò Bayona , por la citada Provincia , le damos la presente , para que , sin incurrir en pena alguna , los pueda conducir en derecho en el termino preciso de

de seis meses, con tanto, que haya de dejar en poder del referido Señor Diputado General esta Guia original, recibiendo la Torna-Guia, para el paso, y presentarnos por medio del infraescrito Escribano para los efectos, que haya lugar, y conste en todo tiempo. Dada en Bilbao à *Diez y seis de Julio de*
Mil setecientos Ochenta y dos.

Dr. Leon de Aneparschaga

Remetido a Xavier
Alencado de Concuera



Comandado
Josepha de Merx

